

RESOLUCION N° 2006 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION”

El Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de la Oficina de Programa Gestión de Rentas del Departamento del Cesar, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1762 de 2015, La Ordenanza No. 0066 de 2012 y el Decreto 00164 de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que el Subgrupo de Fiscalización Operativa profirió el acta de diligencia No. 1279 de fecha 09 de agosto de 2019, mediante la cual ordenó la aprehensión, avalúo, reconocimiento y decomiso directo de los bienes objeto de monopolio rentístico del Departamento del Cesar, aprehendida en el Municipio de Valledupar - Cesar, relacionada en la citada acta, e impuso sanción de cierre por el término de TRES (03) días al establecimiento “**GRANERO SAN CARLOS**”, ubicado en la Cra 8 No. 7D-59, Barrio San Carlos, del cual es propietario el señor **LUIS JESUS RUEDA DUARTE**, identificado con C.C. 5.796.286.

Que el señor **LUIS JESUS RUEDA DUARTE**, identificado con C.C. 5.796.286, en calidad de propietario del establecimiento “**GRANERO SAN CARLOS**”, presentó recurso de reconsideración de conformidad al término legal establecido en la Ley 1762 de 2015, contra el acto administrativo denominado acta de diligencia No. 1279 de 2019 y que sustentó en los siguientes términos:

“Luis Jesús Rueda Duarte, en mi condición de propietario del granero san Carlos, ubicado en la calle 8 No. 7D -59 de la ciudad de Valledupar, Cesar, y dentro del término legal, atentamente solicito de usted, se sirva reconsiderar la diligencia número 1279 de fecha 09 de agosto de 2019 – hora 8:40 am, por medio de la cual se dispuso: “decomisar mercancía de contrabando (cajetillas de cigarrillos)”

Fundo el recurso de reconsideración, en las razones de orden legal:

1. contemplar la ley 1762 de 2015 (ley de contrabando), que la mercancía para considere como de contrabando, debe superar los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. La mercancía que me fue decomisada no alcanza su valor a un (1) salario mínimo legales mensuales vigentes.

Fundamentos de derecho

Fundamento el anterior recurso de reconsideración, en lo reglamentado por el artículo 35 de la ley 1734 de 2011, y en lo ordenado por la ley 1762 del 2015 (ley Anticontrabando)

(.....):”

Que el artículo 23 de la Ley 1762 de 2015, dispone:

Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes. En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

Que el procedimiento seguido por el Subgrupo de Fiscalización Operativa se sujetó a lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015, sin que dentro del mismo se haya desvirtuado los supuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes, esto es, sin que el infractor demostrara a través de los medios de pruebas idóneos el origen lícito de los productos.

RESOLUCION N° 2006 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019

Que por todo lo expuesto este Subgrupo no observa motivo alguno para acceder a las pretensiones del recurrente y en consecuencia negará el recurso por el presentado.

Que en mérito de lo expuesto este subgrupo;

RESUELVE:

PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes el acta de diligencia No. 1279 de fecha 09 de agosto de 2019, proferida contra el establecimiento de comercio "**GRANERO SAN CARLOS**", y en consecuencia negar las pretensiones del recurso de reconsideración interpuesto por el señor **LUIS JESUS RUEDA DUARTE**, identificado con C.C. 5.796.286, en calidad de propietario del citado establecimiento de comercio, en consideración a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO. - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al recurrente o en caso de no ser posible notifíquese por edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YENIFRED CAMPO BELTRÁN

Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas